REFERENCIA: SAIP\_ 2020\_095

**RESOLUCION FINAL DE SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA**

**Unidad de Acceso a la Información Pública**: En la ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a las quince horas y treinta minutos del día cinco de enero de dos mil veintiuno.

Vista y admitida la solicitud de acceso a la información pública, recibida en esta oficina a las ocho horas y treinta y tres minutos del día once de diciembre de dos mil veinte; correspondiente al expediente referencia SAIP\_ 2020\_095, mediante la cual requiere se le entregue la siguiente información:

**“*-Contrato de maquila: 20-CF-2011***

***-Contrato de maquila: 34-CF-2010”***

**LA SUSCRITA OFICIAL DE INFORMACIÓN, CONSIDERANDO QUE**:

1. De acuerdo a la Constitución de la República toda persona tiene derecho a dirigir sus peticiones por escrito, de manera decorosa, a las autoridades legalmente establecidas; a que se le resuelvan, y a que se le haga saber lo resuelto. Así mismo y a fin de darle cumplimiento al derecho enunciado, se crea la Ley de Acceso a la Información Pública (en adelante LAIP) la cual tiene por objeto garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las instituciones del Estado.
2. Que mediante Decreto Legislativo N°1008, de fecha 22 de febrero de 2012, publicado en el Diario Oficial N°43, tomo 394, de fecha 12 de marzo de 2012, se crea la Dirección Nacional de Medicamentos con la función de autorizar la inscripción y expendio de las especialidades químico- farmacéuticas, suplementos vitamínicos y otros que ofrezcan acción terapéutica, que cumplan con los requisitos establecidos en la citada ley, además de autorizar la apertura y funcionamiento de establecimientos que se dediquen a la fabricación, importación, exportación, distribución, transporte, almacenamiento, comercialización, prescripción y dispensación de medicamentos, insumos médicos y productos cosméticos.
3. El artículo 50 literales d) i) y j) de la LAIP establece dentro de las atribuciones del Oficial de Información, la de realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, resolver por escrito y notificar la resolución en el plazo al peticionario sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.
4. El Procedimiento interno identificado como *“A03-DA-02-UGDA.POE08 Procedimiento solicitud de revisión de expedientes por usuario externo”*, establece además que el titular es el facultado para autorizar el acceso a los expedientes resguardados por la Unidad de Gestión Documental y Archivos.
5. El artículo 24 LAIP determina como información confidencial los datos personales, la información entregada con tal carácter por los particulares a los entes obligados, así como el secreto profesional, comercial, industrial u otro considerado como tal por una disposición legal; determinando que no se proporcionara esta información sin que medie consentimiento expreso y libre del titular de la misma.
6. El artículo 70 LAIP establece que el Oficial de Información transmitirá la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda poseer la información, con objeto de que ésta la localice, verifique su clasificación y, en su caso, le comunique la manera en que se encuentra disponible

Con base a los considerandos anteriores y habiendo verificado que el solicitante está autorizado para requerir la información, se transmitió la solicitud SAIP\_ 2020\_095, a la Unidad de Registro de Establecimientos y Poderes de esta Dirección, la cual mediante memorándum remitió la información solicitada, la cual se entrega mediante anexos en archivo digital, denominados: ***DIGITALIZACION SAIP\_2020\_095 (3) Documento 1 y DIGITALIZACION SAIP\_2020\_095 (3) Documento 2***

Con base a las facultades legales previamente señaladas, el acceso a la información en poder de las instituciones públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el directo cumplimiento al principio de máxima publicidad, establecido en el artículo cuatro de la Ley de Acceso a la Información Pública; por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión es irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas en la Ley.

**POR TANTO:** En razón de lo antes expuesto y con base a lo estipulado en el artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador, en relación con los artículos 66 y siguientes de la Ley de Acceso a la Información Pública, relacionado con los artículos 55 y 56 de su Reglamento, esta Oficina **RESUELVE:**

1. **CONCÉDASE** acceso a información solicitada
2. **ENTRÉGUESE** la información solicitada mediante esta resolución y anexos relacionados en correo electrónico, éste es el medio señalado en el formato de solicitud.
3. **NOTIFÍQUESE** la presente resolución al correo electrónico señalado y déjese constancia en el expediente respectivo de la notificación.
4. **ARCHÍVESE** el presente expediente administrativo

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

Licda. Daysi Concepción Orellana de Larín

Oficial de Información